

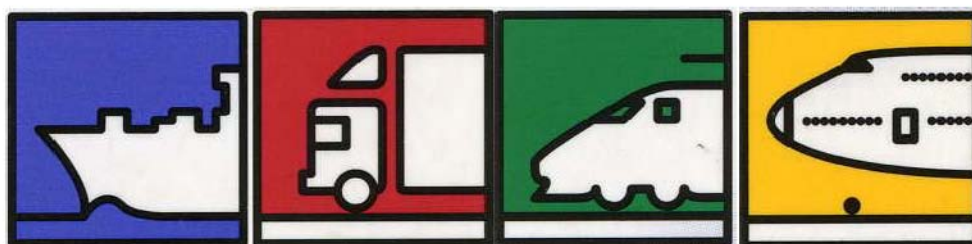
Guía para profesionales de comercio internacional

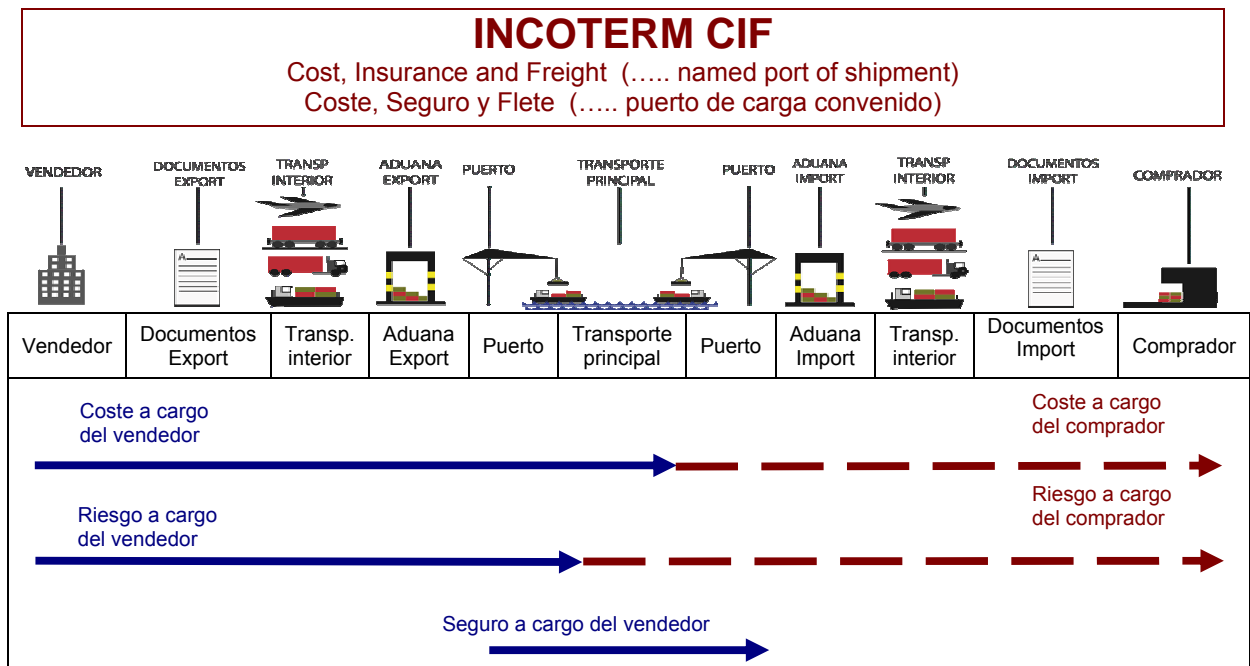


INCOTERMS 2000

Normativa y consejos prácticos para su uso

Guía completa e ilustrada de los 13 INCOTERMS 2000





CÓMO UTILIZAR CIF

«Coste, Seguro y Flete» significa que el vendedor realiza la entrega cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido. El vendedor debe pagar los costes y el flete para llevar la mercancía al puerto de destino convenido. Los riesgos se transmiten del vendedor al comprador, cuando la mercancía ha sido cargada en el buque en el puerto de embarque.

En condiciones CIF, el vendedor debe también realizar un seguro marítimo para los riesgos del comprador, por pérdida o daño de la mercancía durante el transporte principal. En consecuencia, el vendedor contrata el seguro y paga la prima correspondiente. No obstante, el beneficiario del seguro es el comprador y, por tanto, será éste el que tenga que realizar las gestiones de reclamación con la compañía de transportes y la aseguradora, en caso de siniestro. El comprador tiene que tener en cuenta que, bajo el término CIF, el vendedor está obligado a conseguir un seguro sólo con cobertura mínima. Si el comprador desea mayor cobertura, necesitará acordarlo expresamente con el vendedor o bien concertar su propio seguro adicional.

El término CIF exige al vendedor despachar la mercancía para la exportación y, por tanto, obtener todos los documentos necesarios para ello.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE CIF

- Este Incoterm sólo puede usarse con transporte marítimo o fluvial.
- El vendedor asume todos los costes, incluido el transporte principal y el seguro, hasta el punto de entrega convenido en el país de destino.
- Es obligatorio realizar el seguro del transporte principal, cuyo coste lo asume el vendedor.

- Cada una de las partes asume el coste del despacho de aduanas en su respectivo país.
- La entrega de la mercancía se produce cuando ésta ha sido cargada en el vehículo del transporte principal –en este caso un barco- en el país de origen. Desde ese momento la asunción de riesgos de la mercancía son por cuenta del comprador.

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR (EXPORTADOR) EN CIF

Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato.- El vendedor debe suministrar la mercancía y la factura comercial, o su mensaje electrónico equivalente, de acuerdo con el contrato de compraventa, así como cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

Licencias, autorizaciones y formalidades.- El vendedor debe obtener, a su propio cargo y riesgo, cualquier licencia de exportación u autorización oficial y realizar, cuando sea pertinente, todos los trámites aduaneros necesarios para la exportación del mercancía.

Contratos de transporte y seguro.-

a) Contrato de transporte: el vendedor debe contratar en las condiciones usuales, a su propio cargo, el transporte de la mercancía al puerto de destino convenido, por la ruta usual, en un buque de navegación marítima (o un buque de navegación interior, según el caso) del tipo normalmente usado para el transporte de la mercancía descrita en el contrato.

b) Contrato de seguro: el vendedor debe obtener, a su propio cargo, un seguro de la carga según lo acordado en el contrato, que faculte al comprador, o a cualquier otra persona que tenga un interés asegurable sobre la mercancía, para reclamar directamente al asegurador; y debe proporcionar al comprador la póliza de seguro u otra prueba de la cobertura del seguro. El seguro será contratado con aseguradores o con una compañía de seguros de buena reputación y, a falta de acuerdo expreso en contrario, será conforme a la cobertura mínima prevista por las cláusulas sobre facultades del Instituto de Aseguradores de Londres (Institute of London Underwriters) o a cualquier conjunto de cláusulas similar. La duración de la cobertura del seguro estará de acuerdo con la transmisión de riesgos y la recepción de la entrega. El vendedor debe proporcionar, a petición y por cuenta del comprador, un seguro contra los riesgos de guerra, huelgas, motines y disturbios civiles si fuera aconsejable. El seguro mínimo cubrirá el precio previsto en el contrato más un diez por ciento (esto es 110%) y se concertará en la moneda del contrato.

Entrega.- El vendedor debe entregar la mercancía a bordo del buque en el puerto de embarque, en la fecha o dentro del plazo acordado.

Transmisión de riesgos.- El vendedor debe, con sujeción a las estipulaciones sobre transmisión de riesgos, correr con todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

Reparto de gastos.- El vendedor debe, con sujeción a las estipulaciones del reparto de gastos, pagar:

- Todos los gastos relacionados con la mercancía, hasta el momento en que haya sido entregada a bordo del buque en el puerto de embarque.
- El flete y todos los demás gastos resultantes del contrato de transporte, incluidos los costes de cargar la mercancía a bordo del buque.

- Los costes de seguro resultantes del contrato de seguro.
- Cualesquiera gastos de descarga en el puerto de destino convenido que sean de cuenta del vendedor según el contrato de transporte; y
- Cuando sea pertinente, los gastos de los trámites aduaneros necesarios para la exportación, así como todos los derechos, impuestos y demás cargas exigibles la exportación, y para su tránsito por cualquier país, si fueran a cargo del vendedor según el contrato de transporte.

Aviso al comprador.- El vendedor debe dar al comprador aviso suficiente de que la mercancía ha sido entregada a bordo del buque, así como cualquier otra información que precise el comprador para adoptar las medidas normalmente necesarias que le permitan recibir la mercancía.

Prueba de la entrega, documento de transporte o mensaje electrónico equivalente.- El vendedor debe a su propio cargo y sin retraso, proporcionar al comprador el documento de transporte usual para el puerto de destino convenido.

Este documento (por ejemplo, un conocimiento de embarque negociable, una carta de porte marítimo no negociable o un documento de navegación interior) debe cubrir la mercancía del contrato, estar fechado dentro del período acordado para el embarque, facultar al comprador para reclamar la mercancía al transportista en el puerto de destino y, salvo que se haya acordado otra cosa, autorizar al comprador para vender la mercancía en tránsito, transfiriendo el documento a un comprador posterior (conocimiento negociable) o avisando al transportista. Cuando ese documento de transporte se emita en varios ejemplares, el juego completo de originales debe presentarse al comprador.

Si el vendedor y el comprador han acordado comunicarse electrónicamente, el documento a que se refieren los párrafos anteriores puede ser sustituido por un mensaje de intercambio electrónico de datos (EDI) equivalente.

Comprobación - embalaje - marcado.- El vendedor debe pagar los gastos de aquellas operaciones de verificación (como comprobar la calidad, medida, peso, recuento) necesarias al objeto de entregar la mercancía según las condiciones establecidas. El vendedor debe proporcionar, a su propio cargo, el embalaje (a menos que sea usual en el tráfico específico embarcar la mercancía descrita en el contrato sin embalar) requerido para el transporte de la mercancía, ordenado por él. El embalaje ha de ser marcado adecuadamente.

Otras obligaciones.- El vendedor debe prestar a petición del comprador, y por cuenta y riesgo de éste, la ayuda precisa para obtener cualquier documento o mensaje electrónico equivalente (distinto de aquellos mencionados como prueba de la entrega, documento de transporte o mensaje electrónico equivalente) emitido o transmitido en el país de expedición y/o de origen que el comprador pueda requerir para la importación de la mercancía y, si es necesario, para su tránsito por cualquier país. El vendedor debe proporcionar al comprador, a petición suya, la información necesaria para obtener un seguro complementario que cubra riesgos de guerra, huelgas, motines y disturbios.

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR (IMPORTADOR) EN CIF

Pago del precio.- El comprador debe pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compraventa.

Licencias, autorizaciones y formalidades.- El comprador debe obtener, a su propio cargo y riesgo, cualquier licencia de importación u otra autorización oficial y llevar a cabo, cuando sea

pertinente, todos los trámites aduaneros para la importación de la mercancía y para su tránsito por cualquier país.

Contratos de transporte y seguro.- a) Contrato de transporte: ninguna obligación; b) Contrato de seguro: ninguna obligación.

Recepción de la entrega.- El comprador debe aceptar la entrega de la mercancía cuando haya sido entregada por parte del vendedor, a bordo del buque, en el puerto de embarque y en la fecha o dentro del plazo convenido, y recibirla del transportista en el puerto destino convenido.

Transmisión de riesgos.- El comprador debe soportar todos los riesgos de pérdida de la mercancía desde el momento en que haya pasado la borda del buque en el puerto de embarque. El comprador debe, si no ha dado aviso suficiente al vendedor, correr con todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde la fecha acordada o desde la fecha de expiración del período fijado para el embarque, siempre que la mercancía corresponda a la descrita en el contrato y esté, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía objeto del contrato.

Reparto de costes.- El comprador debe, con sujeción a las previsiones del contrato de transporte pagar:

- Todos los gastos relacionados con la mercancía desde el momento en que haya sido entregada de acuerdo con las condiciones establecidas.
- Todos los costes y cargas relativos a la mercancía mientras está en tránsito hasta su llegada al puerto de destino, salvo que tales costes y cargas fueran de cuenta del vendedor según el contrato de transporte.
- Los gastos de descarga, incluyendo los gastos de las gabarras y del muellaje, salvo que esos costes y cargas fueran por cuenta del vendedor según el contrato de transporte.
- Todos los gastos contraídos, si no se ha dado aviso suficiente al vendedor, en relación a la mercancía, desde la fecha acordada o la fecha de expiración del período fijado para el embarque, siempre que la mercancía haya sido debidamente identificada como la mercancía objeto del contrato; y,
- Cuando sea pertinente, todos los derechos, impuestos y demás cargas, así como los gastos para realizar los trámites aduaneros exigibles a la importación de la mercancía y, cuando sea necesario, por su tránsito por cualquier país, salvo que estén incluidos dentro de los costes previstos en el contrato de transporte.

Aviso al vendedor.- El comprador debe, cuando este autorizado para ello, determinar el momento de embarcar la mercancía y/o el puerto de destino, dar aviso suficiente al vendedor al respecto.

Prueba de la entrega, documento de transporte o mensaje electrónico equivalente.- El comprador debe aceptar el documento de transporte de acuerdo con prueba de la entrega, documento de transporte o mensaje electrónico equivalente si es conforme al contrato.

Inspección de las mercancías.- El comprador debe pagar los costes de cualquier inspección previa al embarque, excepto cuando tal inspección sea ordenada por las autoridades del país de exportación.

Otras obligaciones.- El comprador debe pagar todos los gastos y cargas contraídos para obtener los documentos o mensajes electrónicos equivalentes y reembolsar aquellos en que haya incurrido el vendedor al prestar su ayuda al respecto. El comprador debe proporcionar al

vendedor, a petición de éste último la información necesaria para obtener un seguro de transporte.

CONSEJOS PRÁCTICOS PARA EL USO DE CIF

CIF se utiliza exclusivamente con transporte marítimo y, generalmente, para productos de carga general o convencional, tanto productos de consumo de valor medio cómo productos industriales de valor elevado.

Su aspecto diferencial en relación a otros Incoterms, es que si bien es el vendedor el que contrata y paga el seguro, el beneficiario del mismo es el comprador. Por tanto, antes de cerrar una operación, el comprador debe negociar que el seguro se formalice con una compañía de primer orden y que sea pagadero en el país del comprador.

Según la normativa de la Cámara de Comercio Internacional, para el Incoterm CIF, el comprador tiene la obligación de realizar una cobertura mínima de la mercancía; esta cobertura se corresponde con la cláusula C del Instituto de Aseguradores de Londres. No obstante si la mercancía es de cierto valor —en realidad para cualquier mercancía manufacturada— el comprador debe exigir que se contrate la cobertura máxima (ICC A). Normalmente, el comprador podrá exigir estas condiciones si se utiliza el crédito documentario (o carta de crédito) como forma de pago.

Aunque el CIF, conjuntamente con el FOB, han sido tradicionalmente los Incoterms más utilizados, la evolución del transporte y la importancia de la logística como estrategia de venta, han hecho que tenga cada vez menos importancia siendo sustituido por otros términos en “F” (especialmente, FCA) y en “D” (sobre todo DDP).